

dido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**21059** RESOLUCION de 16 de junio de 1982, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cabot, S. A.», para la ampliación del oleoducto legalizado el 20 de febrero de 1980 y la construcción de nuevas bocas de descarga en los muelles Adosado y Princesa de España, en Santurce.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 9 de junio de 1982, una autorización a «Cabot, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Ampliación del oleoducto legalizado el 20 de febrero de 1980 y la construcción de nuevas bocas de descarga en los muelles Adosado y Princesa de España, en Santurce.

Plazo concedido: Dieciocho años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 16 de junio de 1982.—El Presidente, (firmado ilegible).

**21060** RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Navinport, Sociedad Anónima», para la construcción de una nave-almacén en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 23 de junio de 1982, una autorización a «Navinport, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Destino: Construcción de una nave-almacén para depósito de mercancías y pertrechos de pesca.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**21061** RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Valladolid, referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto CN-403, Toledo a Valladolid, puntos kilométricos 150 al 181, tramo de Olmedo-Laguna de Duero, ensanche y mejora del firme (1-VA-270), término municipal de Alcazarén (Valladolid). (Expediente complementario.)

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 10 de julio de 1978 fue ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto más arriba expresado, aprobación con fecha 28 de septiembre de 1977, al cual le era de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 3 de septiembre, a las once horas, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento de Alcazarén (Valla-

dolid), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial (edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle José Luis Arrese, 3, planta 1.ª, Valladolid-14) alegaciones, a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 2 de agosto de 1982.—El Delegado provincial.—13.153-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Titular	Superficie m <sup>2</sup>	Clase de cultivo
27	Pantaleón Vadillo Quizaños ...	280	Labor seco.
28	Segunda Velasco Durán ...	186	Labor seco.
29	Eustaquio Vicente Capellán ...	180	Labor seco.
30	Felisa Catalina Vadillo ...	318	Labor seco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21062** ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Lengua alemana» de Facultades de Filología.

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Lengua alemana» de Facultades de Filología, no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre).

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada el 5 de mayo de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Lengua alemana» de Facultades de Filología, de acuerdo con el siguiente Cuadro.

Equiparadas: «Germanística»; «Filología alemana»; «Lingüística germánica» (en especial inglesa y alemana); «Lengua y Literatura alemanas».

Análogas: «Lingüística general y germánica»; «Literatura alemana»; «Lengua y Literatura inglesas», «Anglística», «Filología inglesa», «Lengua inglesa».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**21063** ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Química Cuántica» de Facultades de Química.

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Química Cuántica» de Facultades de Química, no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre).

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Química Cuántica» de Facultades de Química, de acuerdo con el siguiente Cuadro.

Equiparadas: «Química Física»; «Química Física y Electroquímica»; «Química Física (Electroquímica)»; «Química Física (Química Física)»; «Química Física (Química Física)»; «Química Física (Química Física)».

Análogos: «Química Física (Espectrografía)»; «Química Física (Termodinámica Química)»; «Química Física (Cinetoquímica)»; «Química Física (Macromolecular)»; «Estructura Atómica Molecular y Espectrografía».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Juan Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**21064** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, dependiente de la Universidad de Sevilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1981, páginas 24076 y 24077, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, en el quinto curso de la rama Pintura, asignatura «Creación pictórica», donde dice: «tres horas teóricas semanales», debe decir: «tres horas teóricas y cinco prácticas, también semanales».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21065** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 8 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Empresa «Laboratorio Substancia, S. A.».

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «LABORATORIO SUBSTANCIA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los empleados y trabajadores de la Empresa de «Laboratorio Substancia, S. A.», que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones radicadas en la provincia de Barcelona o fuera de ella.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a todo el personal indicado que figure en la plantilla de la Empresa, con excepción del personal directivo al que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contratos de Trabajo de 26 de enero de 1944.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio desde el mismo momento de su incorporación, cualquiera que sea el tipo de contrato.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del presente año, aplicándose a tal fin los efectos retroactivos oportunos, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º *Denuncia, prórroga y revisión*.—Este Convenio a su término quedará automáticamente denunciado.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo entre la Empresa y sus trabajadores. Ambas partes convienen que las condiciones que resulten de este Convenio, incluso las de orden económico, serán compensables con las situaciones que puedan resultar de cualquier disposición legal, reglamentaria, Convenio Colectivo de cualquier ámbito, pacto o norma de otro rango que se aprueben en lo sucesivo, haciéndose aquella compensación en comparación de ambas situaciones computadas en forma global y anual, compensación que permitirá a la Empresa hacer las necesarias absorciones de las condiciones que resultan de este Convenio. No obstante, de aparecer una normativa de ámbito general que regule la acción sindical dentro de las Empresas, se aplicará automáticamente.

Art. 6.º *Garantía personal*.—A todo trabajador o grupo de trabajadores que en el momento de firmarse este Convenio gocen de condiciones que, en cómputo global anual, resulten superiores a las que para ellos se deriven del mismo, se les respetarán tales mejores condiciones a título estrictamente personal, como garantía «ad personam».

#### CAPITULO II

Art. 7.º *Comisión Mixta*.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio. Dicha Comisión estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro por la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora de este Convenio. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

7.1. *Funciones*.—Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- 1.ª Interpretación del Convenio.
- 2.ª Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- 3.ª Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- 4.ª Los acuerdos serán vinculantes.

La Comisión intervendrá preceptivamente en sus materias, dejando a salvo la libertad de las partes; agotado este procedimiento, podrá actuar en consecuencia.

7.2. *Procedimiento*.—Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgará tal calificación la propia Comisión Mixta o la Dirección de la Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederá convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

Para la obtención de toda clase de acuerdos cada una de las dos representaciones que forman la Comisión Mixta tendrá un voto.

#### CAPITULO III

##### Organización del trabajo

##### NORMAS GENERALES

Art. 8.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tarea específica) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
3. Fijación, tanto de los «índices de desperdicio» como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
4. Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniendo en cuenta, en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones que componen la fabricación, alguno hubiera de realizar una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberá percibir un incremento del 25 por 100 de su salario base, como mínimo.
6. La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del per-